

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de la Resolución N°922 del 19 de diciembre de 2017, modificada mediante Resolución N°947 del 7 de diciembre de 2018 se otorga un Permiso de Vertimientos líquidos a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.

Que en Resolución N° 469 del 25 de junio de 2019, se otorga una Concesión de aguas superficiales a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. El permiso se otorga por el término de cinco (5) años. El cuerpo de agua es la Dársena del Río Magdalena - Kiosco KariKali

A través de Resolución 533 del 14 de octubre de 2021, se renovó la Concesión de agua superficial del Río Magdalena en el Muelle 1, inicialmente otorgada mediante Resolución No. 184 de 2014.

Que mediante radicado N° 202314000000592 del 3 de enero de 2023, la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla – SPRB hace entrega de la caracterización de aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2022.

Que con comunicación de radicado 202314000012312 del 8 de febrero de 2023 la Sociedad en mención informa que caracterizará sus aguas residuales los días 22 al 24 de febrero de 2023.

Posteriormente en radicado 202314000030332 del 10 de abril de 2023 la sociedad en referencia da cumplimiento a lo establecido en el auto 975 de 2022 y comunica en radicado 202314000080552 del 22 de agosto de 2023 la realización del monitoreo de sus aguas residuales los días 4 al 6 de septiembre de 2023.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita técnica del 16 de agosto de 2023 a la sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.S, generando así, el Informe Técnico No.636 del 25 de septiembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 636 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A.S., se encuentra desarrollando su actividad portuaria.

CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución 533 del 14 de octubre de 2021, se renovó la Concesión de agua superficial del río Magdalena en el Muelle 1. Esta concesión actualmente no está en uso, ni cuenta con la infraestructura para desarrollar la actividad de captación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

Resolución N°. 469 del 25 de junio de 2019, por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. El permiso se otorga por el término de cinco (5) años. El cuerpo de agua es la Dársena del Río Magdalena - Kiosco KariKali

Tabla 4. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 469 de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 469 del 25 de junio de 2019.	<p>Caracterizar una vez cada año el agua captada de la dársena del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, E. Coli, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.</p>	<p>Mediante Comunicaciones Oficiales Recibidas con radicados:</p> <p>202214000004802 envía resultados año 2021</p> <p>202314000000612 envía resultados año 2022</p> <p>202314000084942 envía resultados año 2023</p> <p>Si cumple</p>
	<p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>	<p>Mediante Comunicaciones Oficiales Recibidas con radicados:</p> <p>202214000004802 envía resultados año 2021</p> <p>202314000000612 envía resultados año 2022</p> <p>202314000084942 envía resultados año 2023</p> <p>Si cumple</p>
	<p>Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>	<p>Mediante Comunicaciones Oficiales Recibidas con radicados:</p> <p>202214000067932 reporte 2022-1</p> <p>202314000000312 reporte 2022-2</p> <p>202314000063592 reporte 2023-1</p> <p>Si cumple</p>
	<p>No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>	<p>Se evidencia cumplimiento de acuerdo con los consumos reportados.</p> <p>Si cumple</p>
	<p>Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.</p>	<p>Si cumple</p>
	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.</p>	<p>Mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado N°. 6672 de 2019 la Sociedad Portuaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

		Regional de Barranquilla hizo entrega del PUEAA. Si cumple
--	--	---

Resolución N°. 922 del 19 de diciembre de 2017, modificada mediante Resolución N°. 947 del 7 de diciembre de 2018 Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos líquidos a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. El permiso se otorga por el término de cinco (5) años, para los siguientes puntos:

Tabla 5. Puntos de vertimiento aprobados.

Punto	Fuente receptora	Coordenadas Georreferenciadas	
		Este	Norte
Esquina Nororiental (ARD)	Dársena	925294	1704679
Entre bodega 8 y 9 (ARD)	Dársena	925146	1704676
Entre bodega 9 y patio 14 (ARD)	Dársena	925016	1704675
Esquina Noroccidental (ARD)	Dársena	924854	1704653
Muelle 1 (ARD y ARnD)	Río Magdalena	925501	1705097

Tabla 6. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 922 de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 922 del 19 de diciembre de 2017, modificada mediante Resolución N°. 947 del 7 de diciembre de 2018	<p>En un plazo de treinta (30) días, presentar ante esta Corporación la siguiente información correspondiente a la totalidad de los puntos de vertimiento de agua residual doméstica otorgados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Costo del proyecto Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento - PGRMV, actualizado de acuerdo a los requerimientos de la Resolución 1514 de 2012 del MADS. Evaluación Ambiental del Vertimiento considerando todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales. Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas incluyendo el cargue y descargue de sustancias químicas líquidas, el área de almacenamiento de aceite vegetal y los demás sitios de almacenamiento de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0524 del 13 de agosto de 2012 de la CRA. 	<p>No se evidencia envío de la descripción del sistema y la ubicación del mismo. No cumple</p> <p>No se evidencia el envío del PGRMV ni de la Evaluación Ambiental del Vertimiento actualizada. No cumple</p> <p>Radicado 4459 del 2018 envía el Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas. Si cumple</p>
	<p>Realizar y presentar a esta Corporación semestralmente la caracterización a la salida de los siguientes puntos de vertimiento de agua residual doméstica.</p> <p>Esquina Nororiental. Vertimiento a la Dársena. Entre bodega 8 y 9. Vertimiento a la Dársena. Entre bodega 9 y patio 14. Esquina Noroccidental. Vertimiento a la Dársena.</p> <p>Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales</p>	<p>Mediante Comunicaciones Oficiales Recibidas con radicados:</p> <p>202314000000592 envía resultados 2022-2</p> <p>202214000069942 envía resultados 2022-1</p> <p>No se evidencia el envío del informe del periodo 2023-1</p> <p>No cumple</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

	<p>(HTP), Ortofosfatos (P-PO43-), Fosforo Total (P), Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna “AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD... con una carga menor a 625 Kg/día DBO5” de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.</p> <p>Muelle 1. Vertimiento al Río Magdalena:</p> <p>Se deberán tomar cinco (5) alicuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO43-), Fosforo Total (P), Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna “AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD... con una carga menor a 625 Kg/día DBO5” de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo utilizado y originales de los análisis de laboratorio.</p>	
--	--	--

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante comunicación oficial recibida con radicado **202214000069942**, envía a esta Corporación el informe de los resultados de la caracterización de aguas residuales correspondientes al primer semestre del año 2022. Se realizó el monitoreo en la salida del sedimentador del muelle 1 entre los días 23 al 27 de mayo de 2022. El monitoreo fue realizado por el laboratorio LABORMAR S.A.S., acreditado por el IDEAM bajo resolución 374 del 23 de marzo de 2022.

Resultados

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	MAYO DE 2022	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 11. Transporte y almacenamiento(MIDSTREAM)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA SEDIMENTADOR MUELLE 1			
PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	33,8	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,87-7,55	6,0-9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	1,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No Detectable	180,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	12,51	60,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	18,30	50,0	CUMPLE
Fenoles Totales	mg /L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM)	mg /L	0,066	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg /L	<0,000300	Análisis y reporte	N.A
Benceno	mg /L	<0,00050	N.E	N.A
Etilbenceno	mg /L	<0,00050	N.E	N.A
Tolueno	mg /L	<0,00050	N.E	N.A
m+p - xileno	mg /L	<0,00050	N.E	N.A
o - xileno	mg /L	<0,00050	N.E	N.A
BTEX Totales	mg /L	<0,00050	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total	mg /L	LDM<0,115<LCM	N.E	N.A
Nitratos (N-NO3)	mg /L	LDM<0,45<LCM	N.E	N.A
Nitritos	mg /L	LDM<0,021<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<1,27<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<1,91<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	2,420	Análisis y reporte	N.A
Cloruros	mg /L	LDM<8,69<LCM	250,0	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	LDM<2,93<LCM	250,0	CUMPLE
Acidez	mg /L	34,97	Análisis y reporte	N.A
Alcalinidad	mg /L	83,52	Análisis y reporte	N.A
Dureza Cálrica	mg /L	62,96	Análisis y reporte	N.A
Dureza Total	mg /L	87,23	Análisis y reporte	N.A
Color a 436 nm	m-1	0,740	Análisis y reporte	N.A
Color a 525 nm	m-1	0,288	Análisis y reporte	N.A
Color a 620 nm	m-1	0,172	Análisis y reporte	N.A
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	15,0	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg /L	No Detectable	10,0	CUMPLE

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A: Se monitorearon los parámetros establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 922 del 19 de diciembre de 2017, modificada mediante Resolución N°. 947 del 7 de diciembre de 2018, excepto el parámetro Ortofosfatos.

Los valores obtenidos denotan cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

No se presenta el monitoreo de los puntos:

- Esquina Nororiental
- Entre Bodega 8 y 9
- Entre Bodega 9 y patio 14
- Esquina Noroccidental

18.2- La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante comunicación oficial recibida con radicado 202314000000592, envía a esta Corporación el informe de los resultados de la caracterización de aguas residuales correspondientes al segundo semestre del año 2022.

El informe presentado atiende a la caracterización de agua superficial sobre el cauce del río y sobre

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

la Dársena. No corresponde a la caracterización de los vertimientos.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A: No se presenta caracterización de los vertimientos de los siguientes puntos de descarga de agua residual:

- Esquina Nororiental
- Entre Bodega 8 y 9
- Entre Bodega 9 y patio 14
- Esquina Noroccidental
- Muelle 1

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante comunicación oficial recibida con radicado **202314000000612** envía a esta Corporación el informe de los resultados de la Caracterización agua captada de la dársena del río Magdalena del año 2022.

El muestreo se realizó el día 18 de octubre de 2022. El monitoreo fue realizado por el laboratorio LABORMAR S.A.S., acreditado por el IDEAM bajo Resolución 374 del 23 de marzo de 2022.

Resultados

RESULTADOS DE CAMPO		
CAPTACION		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-10-18
HORARIO DE RECOLECCIÓN		16:45
CÓDIGO MUESTRA		468372
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS
pH		
Alicuota 1	U de pH	8,46
TEMPERATURA		
Alicuota 1	°C	30,1
CONDUCTIVIDAD		
Alicuota 1	uS/cm	312,0
OXIGENO DISUELTO		
Alicuota 1	mg/L	5,10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

RESULTADOS DE LABORATORIO		
CAPTACION		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-10-18
HORARIO DE RECOLECCIÓN		16:45
CÓDIGO MUESTRA		468372
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	6,26
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	19,00
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	No Detectable
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable
Nitratos (N-NO3)	mg /L	No Detectable
Nitritos (N-NO2)	mg /L	0,184
Cloruros (Cl)	mg /L	14,04
Color verdadero	UPtCo	9,9
Turbidez	NTU	5,3
Solidos disueltos totales	mg /L	136
Coliformes totales	NMP/100ml	2720
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	1274
E. coli	NMP/100ml	100
Alcalinidad	mg /L	73,14
Dureza total	mg /L	61,88

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A: Se monitorearon los parámetros establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 469 del 25 de junio de 2019. El agua captada es utilizada para riego de zonas verdes que se asemeja al uso agrícola, sin embargo, los parámetros monitoreados no cuentan con valor de referencia en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante comunicación oficial recibida con radicado **202314000084942** envía a esta Corporación el informe de los resultados de la Caracterización de agua captada de la dársena del río Magdalena año 2023.

El muestreo se realizó el día 8 de junio de 2023. El monitoreo fue realizado por el laboratorio LABORMAR S.A.S., acreditado por el IDEAM bajo Resolución 580 del 5 de mayo de 2023.

Resultados

RESULTADOS DE CAMPO		
CAPTACION		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-06-08
HORARIO DE RECOLECCIÓN		15:43
CÓDIGO MUESTRA		593827
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS
pH		
Alicuota 1	U de pH	6,87
TEMPERATURA		
Alicuota 1	°C	30,5
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA		
Alicuota 1	uS/cm	152,0
OXIGENO DISUELTO		
Alicuota 1	mg/L	3,81

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

RESULTADOS DE LABORATORIO		
CAPTACION		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-06-08
HORARIO DE RECOLECCIÓN		15:43
CÓDIGO MUESTRA		593827
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	7,60
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	45,00
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable
Nitratos	mg /L	LDM<0,51<LCM
Nitritos	mg /L	No Detectable
Cloruros	mg /L	14,52
Color verdadero	UPtCo	8,49
Turbidez	NTU	2,90
Solidos disueltos totales	mg /L	260
Coliformes totales	NMP/100ml	970
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	246
E. coli	NMP/100ml	<1
Alcalinidad	mg /L	188,6
Dureza total	mg /L	275,28

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A: Se monitorearon los parámetros establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 469 del 25 de junio de 2019. El agua captada es utilizada para riego de zonas verdes que se asemeja al uso agrícola, sin embargo, los parámetros monitoreados no cuentan con valor de referencia en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante comunicación oficial recibida con radicado **202214000067932** envía a esta Corporación el reporte de los consumos de agua 2022-1.

MES	M3
Enero	1010
Febrero	996
Marzo	1019
Abril	1231
Mayo	923
Junio	696
Total Captado	5905 m3

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A: Los reportes del consumo de agua presentados por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla dan cumplimiento a los caudales mensuales autorizados por esta Corporación mediante la Resolución 469 de 2019. El consumo máximo mensual autorizado por esta Corporación corresponde a 1980 m³/mes.

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante comunicación oficial recibida con radicado **202314000000312** envía a esta Corporación el reporte de los consumos de agua 2022-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

MES	M3
Julio	1273
Agosto	1341
Septiembre	1370
Octubre	1141
Noviembre	1138
Diciembre	1183
Total Captado	7446 m3

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A: Los reportes del consumo de agua presentados por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla dan cumplimiento a los caudales mensuales autorizados por esta Corporación mediante la Resolución 469 de 2019. El consumo máximo mensual autorizado por esta Corporación corresponde a 1980 m³/mes.

18.7- La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante comunicación oficial recibida con radicado **202314000063592** envía a esta Corporación el reporte de los consumos de agua 2023-1.

MES	M3
Enero	651
Febrero	511
Marzo	569
Abril	521
Mayo	611
Junio	540
Total Captado	3.403m3

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A: Los reportes del consumo de agua presentados por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla dan cumplimiento a los caudales mensuales autorizados por esta Corporación mediante la Resolución 469 de 2019. El consumo máximo mensual autorizado por esta Corporación corresponde a 1980 m³/mes.

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante comunicación oficial recibida con radicado **202214000061692** envía a esta Corporación la solicitud de cancelación de la concesión de agua superficial del muelle 1.

La Sociedad Portuaria manifiesta lo siguiente:

“Mediante la presente solicitamos la cancelación del permiso de concesión de agua superficial otorgado a través de la Resolución N° 0000533 del 14 de octubre de 2021, en asunto, debido a que el proyecto que estaba previsto para la humectación de las pilas de carbón no se ha llevado a cabo, tal como fue constatado por la autoridad en las visitas que ha adelantado a nuestras instalaciones”.

CONSIDERACIONES C.R.A: Se realizó visita técnica al punto autorizado por esta Corporación para realizar la captación en el Muelle 1, en donde se evidenció que no se realiza captación y no se cuenta con infraestructura y/o equipos para realizarla. Por lo anterior se considera técnicamente viable aceptar la solicitud de la Sociedad Portuaria.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 6 de julio de 2022, se realizó visita técnica a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla – SPRB, evidenciándose lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

El punto de captación de agua superficial proveniente de la Dársena del Río Magdalena está operando y cuenta con un medidor de caudal del agua captada.

El punto de captación correspondiente al Muelle 1, no se está utilizando, tampoco se cuenta con infraestructura y/o equipos para realizar esta actividad.

Los puntos de descarga de aguas residuales son los siguientes:

Esquina Nororiental. Vertimiento a la Dársena.

Entre bodega 8 y 9. Vertimiento a la Dársena.

Entre bodega 9 y patio 14.

Esquina Noroccidental.

Muelle 1

Descarga casino

CONCLUSIONES:

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, hace entrega de los informes de resultados de la caracterización de agua superficial correspondiente al año 2022 y 2023 respectivamente. En estos se evidencia estricto cumplimiento frente a lo establecido en la Resolución 469 del 25 de junio de 2019 *“Por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.”* Para el punto denominado Kiosco Karikali

La SPRB envía resultados de caracterización de las aguas residuales descargadas en el Muelle 1 correspondientes al primer semestre de 2022, en donde se monitorean los parámetros establecidos por la C.R.A., mediante la Resolución 922 del 19 de diciembre de 2017, modificada mediante Resolución N°. 947 del 7 de diciembre de 2018, excepto el parámetro Ortofosfatos.

No se presenta el monitoreo de los puntos:

• Esquina Nororiental

• Entre Bodega 8 y 9

• Entre Bodega 9 y patio 14

• Esquina Noroccidental

- La SPRB envía un informe que declara corresponde al estudio de caracterización de aguas residuales del segundo semestre de 2022 de acuerdo con la Resolución N°. 922 del 19 de diciembre de 2017, modificada mediante Resolución N°. 947 del 7 de diciembre de 2018. Sin embargo, al revisar el informe se evidencia que es un estudio de caracterización de aguas superficiales. Además, no se presenta el informe de resultados para los puntos de descarga: Muelle 1, Esquina Nororiental, entre bodega 8 y 9, entre bodega 9 y patio 14 y esquina Noroccidental.
- No se evidencia que la SPRB haya enviado a esta Corporación el estudio de caracterización de aguas residuales correspondiente al primer semestre de 2023.
- La SPRB envía a esta Corporación el reporte de los consumos de agua mensuales correspondientes al primer y segundo semestre de 2022 y primer semestre del año 2023. Estos reportes dan cumplimiento a los volúmenes de agua autorizados por esta Corporación para ser captados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 469 de 2019.
- No se evidencia que la SPRB haya enviado a esta Corporación el PGRMV ni la Evaluación Ambiental del Vertimiento actualizados, de acuerdo con lo establecido por la CRA mediante la Resolución N°. 922 del 19 de diciembre de 2017, modificada mediante Resolución N°. 947 del 7 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

- No se evidencia que la SPRB haya enviado a esta Corporación la descripción del sistema de tratamiento ni su ubicación, de acuerdo con lo establecido por la CRA mediante la Resolución N°. 922 del 19 de diciembre de 2017, modificada mediante Resolución N°. 947 del 7 de diciembre de 2018.
- Se evidencia que el punto de captación de agua superficial de la dársena y utilizado para riego de zonas verdes, está en uso y cuenta con un medidor de caudal.
- El punto de captación de Muelle 1 no se está utilizando.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Una vez revisado el informe técnico No.636 del 25 de septiembre de 2023, se concluye que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 800.186.891-6, dio cumplimiento a la obligación de enviar a esta Corporación los informes de resultados de la caracterización de agua superficial correspondientes al año 2022 y 2023 y los reportes de consumo de agua en el punto en mención denominado Kiosco Karikali correspondientes al primer y segundo semestre de 2022, y al primer semestre de 2023.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 800.186.891-6, con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, así las cosas, esta Autoridad Ambiental establecerá la obligación a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 800.186.891-6, de enviar a esta Corporación los estudios de caracterización de agua residual correspondientes al segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023 en donde se monitoreen todos los puntos de descarga de agua residual determinados en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, remitirá el PGRMV, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

794

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

Evaluación Ambiental del Vertimiento y la ubicación actual de las pozas sépticas, de los puntos de descarga final denominados Esquina Nororiental, Entre bodega 8 y 9, Entre bodega 9 y patio 14 y Esquina Noroccidental y a su vez, aportar los diseños de las estructuras de aforo, que permitan una adecuada toma de muestras de cada uno de los puntos de descarga final sobre la Dársena.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas por la C.R.A de remitir los informes de resultados de la caracterización de agua superficial, correspondientes al año 2022 y 2023 y los reportes de consumo de agua en el punto denominado Kiosco Karikali, presentados por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.S con NIT:800.186.891-6, correspondientes al primer y segundo semestre de 2022, y primer semestre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.S con NIT:800.186.891-6,-para que en un término de máximo treinta (30) días de cumplimiento las siguientes obligaciones ambientales:

1. Enviar a esta Corporación los estudios de caracterización de agua residual correspondientes al segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023 en donde se monitoreen todos los puntos de descarga de agua residual incluyendo los siguientes:
 - Esquina Nororiental
 - Entre Bodega 8 y 9
 - Entre Bodega 9 y patio 14
 - Esquina Noroccidental
 - Muelle 1
2. Remitir a esta Corporación el PGRMV, la Evaluación Ambiental del Vertimiento y la ubicación actual de las pozas sépticas, de los puntos de descarga final denominados Esquina Nororiental, Entre bodega 8 y 9, Entre bodega 9 y patio 14 y Esquina Noroccidental.
3. Aportar los diseños de las estructuras de aforo, que permitan una adecuada toma de muestras de cada uno de los puntos de descarga final sobre la Dársena.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: René Puche de la sociedad en mención en o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico: lcervantes@puertodebarranquilla.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: las sociedades en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **794** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 800.186.891-6, EN BARRANQUILLA -ATLANTICO”

CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°636 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEXTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

03 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

C.T: 636 de 2023.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*

Superviso: *Constanza Campo - Profesional Universitario*

Revisó: *María José Mojica- Asesora de Dirección*